



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 040

Fecha (dd/mm/aaaa): 23/07/2020

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 004 2018 00099 00	Ejecutivo Singular	RAMEDICAS OPERADOR LOGISTICO	ASSALUD	Auto resuelve solicitud remanentes	22/07/2020	2	
68001 31 03 004 2018 00379 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUZ MARINA ISAZA CASAS	RONNY BELTRAN JIMENEZ	Auto resuelve solicitud NEGAR LA SOLICITUD QUE PRECEDE.-	22/07/2020	1	
68001 31 03 004 2019 00245 00	Verbal	JORGE ENRIQUE GARCIA JAIMES	ARGEMIRO MORENO GUEVARA	Auto resuelve desistimiento SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.-	22/07/2020	1	
68001 31 03 004 2019 00382 00	Reorganizacion de Empresas Ley 1116/2006	VICTOR ANDRES LOPEZ BARRETO	VICTOR ANDRES LOPEZ BARRETO	Auto pone en conocimiento DEL PROMOTOR.-	22/07/2020	1	
68001 31 03 004 2020 00044 00	Verbal	MARY VARGAS RINCON	JOSE OLIMPO CARVAJAL VELANDIA	Auto rechaza demanda	22/07/2020	1	
68001 31 03 004 2020 00045 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	JAIRO ANTONIO MONTERO FERNANDEZ	Auto rechaza demanda	22/07/2020	1	
68001 31 03 004 2020 00048 00	Divisorios	JORGE ERNESTO GONZALEZ CARREÑO	JOSE MANUEL GONZALEZ CARREÑO	Auto rechaza demanda	22/07/2020	1	
68001 31 03 004 2020 00053 00	Divisorios	LUZ MARY BARAJAS ALMEIDA	YENT ALEXANDER MORALES MANTILLA	Auto rechaza demanda	22/07/2020	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/07/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JORGE ANDRES CASTELLANOS CRISTANCHO  
SECRETARIO

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO EJECUTIVO

Nº 68001-31-03-004-2018-00099-00

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone que, por secretaría y a través del medio más expedito y eficaz, se informe al Juzgado Once Civil del Circuito de la ciudad, que el proceso de la referencia se dio por terminado por pago total de la obligación mediante auto de 22 de abril de 2019 (fl. 154. Cdo. 1), razón por la cual **no** puede tomarse nota del embargo de remantes decretado por ese estrado judicial.

Notifíquese,



**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**

Juez.

Bucaramanga. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Nº 40

hoy 23/07/2020

El Secretario,



JORGE ANDRES CASTELLANOS  
CRISTANCHO

O.R.



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL  
N° 68001-31-03-004-2018-00379-00

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Negar la solicitud que precede, por cuanto el numeral 2º del artículo 468 del C.G.P., establece que simultáneamente con el mandamiento ejecutivo, el juez decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado que se persiga en la demanda, de tal modo que bajo ese precepto y dada la naturaleza de la presente ejecución, cuyo propósito es obtener el pago con el bien inmueble dado en hipoteca, la medida cautelar opera de manera oficiosa y por ese motivo no se puede acceder al levantamiento de misma.

2.- Se requiere al apoderado de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3.1., del auto calendado 12 de febrero de 2020 (fl. 121).

Notifíquese,

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**  
Juez.

Bucaramanga. La anterior providencia se  
notifica por anotación en Estado N° 40  
hoy 23/07/2020

El Secretario,

JORGE ANDRES CASTELLANOS  
CRISTANCHO



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Verbal. Rad. 680013103004-2019-00245-00

Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia que antecede, se dispone aceptar la petición de desistimiento presentada por los apoderados judiciales que representan a los extremos demandante y demandado, quienes cuentan con facultad para recibir y desistir.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE

PRIMERO. Se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda y de las excepciones de las respectivas contestaciones, de acuerdo a lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares en caso que se hayan decretado, previa verificación de embargo de remanentes, embargo del crédito, prelación del crédito o requerimiento alguno por jurisdicción coactiva. Oficiése.

TERCERO. Sin condena en costas por no existir oposición de la parte demandada.

CUARTO. Ejecutoriado este proveído y cumplidas las órdenes aquí impartidas, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS  
JUEZ

Bucaramanga. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>40</u> hoy 23/07/2020 Secretario,  JORGE ANDRES CASTELLANOS CRISTACHO
--



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Reorganización Ley 1116 de 2006  
Rad. 68001-31-03-004-2019-00382-00

Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

1. Se tiene en cuenta la autorización realizada al abogado JUAN CAMILO DUEÑAS NIÑO, como dependiente judicial de la apoderada del solicitante.

### 2. INTERVENCION ACREEDORES

2.1 Se incorpora y pone en conocimiento del promotor, para los efectos correspondientes, la petición de inclusión de acreencia que obra a folios 152 a 155, por parte del BANCO DE BOGOTA.

Sin perjuicio de lo anterior, debe recordar el interviniente que debe estar al tanto del trámite de calificación de acreencias y derechos de voto.

Se reconoce personería como apoderado de esta entidad al abogado HECTOR RAUL FARELO PINZON.

2.2 Se incorpora y pone en conocimiento del promotor, para los efectos correspondientes, la petición de inclusión de acreencia que obra a folios 170 a 171, por parte de la DIAN.

Sin perjuicio de lo anterior, debe recordar el interviniente que debe estar al tanto del trámite de calificación de acreencias y derechos de voto.

Se reconoce personería como apoderado de esta entidad al abogado EDUARDO SARMIENTO SUAREZ.

2.3 Se incorpora y pone en conocimiento del promotor, para los efectos correspondientes, la petición de inclusión de acreencia que obra a folios 189 a 191, por parte de BANCOLOMBIA SA.

Sin perjuicio de lo anterior, debe recordar el interviniente que debe estar al tanto del trámite de calificación de acreencias y derechos de voto.

Se reconoce personería como apoderado de esta entidad al abogado JULIAN SERRANO SILVA.

2.4 Se incorpora y pone en conocimiento del promotor, para los efectos correspondientes, la petición de inclusión de acreencia que obra a folios 196 a 197, por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA.

Sin perjuicio de lo anterior, debe recordar el interviniente que debe estar al tanto del trámite de calificación de acreencias y derechos de voto.



Previamente a tener en cuenta el poder otorgado a folio 192, deberá aportarse la nota de presentación personal del representante legal de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA.

3. Frente a la manifestación realizada a folio 179, el Despacho mantiene el nombramiento del promotor, pues no ha informado que el ejercicio de sus otras designaciones, le impide el desarrollo de las actividades correspondientes en el presente trámite.

#### 4. REQUERIMIENTO PARA CONTINUAR EL TRÁMITE.

4.1 Se requiere al solicitante del proceso de insolvencia y a su apoderada judicial, para que procedan a acreditar el cumplimiento de las órdenes impartidas en auto del 21 de enero de 2020 (fl. 140-141), numerales 6, 8, 9, y 10.

4.2 Se requiere al promotor, para que dentro del término otorgado proceda a acreditar el cumplimiento de las órdenes impartidas en auto del 21 de enero de 2020 (fl. 140-141), numerales 4, 9 y 10.

5. No se tiene en cuenta el proyecto aportado a folios 209 a 210, pues debe ser presentado por el promotor designado y ya posesionado.

6. Se incorpora y pone en conocimiento las respuestas que obran a folios 148 a 200.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS  
Juez

Bucaramanga. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 40 hoy 23/07/2020.  
El Secretario,  
  
JORGE ANDRES CASTELLANOS  
CRISTANCHO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintidós (22) de Julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO VERBAL N° 68001-31-03-004-2020-00044-00

Como quiera que no se subsanó la demanda en la forma ordenada por auto calendaro 02 de Julio de 2020 (fl 15), conforme lo prevé el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

**1.- RECHAZAR** la presente acción, de conformidad con las motivaciones que preceden.

**2.- ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

**3.-** Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 7° del artículo 90 del Código General del Proceso. Oficiese.

Notifíquese,

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**

Juez.

Bucaramanga. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **40** hoy **23 de Julio de 2020**  
Secretario,

**JORGE ANDRES CASTELLANOS  
CRISTANCHO**



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL  
N° 68001-31-03-004-2020-00045-00

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio calendado 2 de julio de 2020 (fl. 119), máxime que la solicitud de retiro de la demanda fue presentada hasta el 17/07/2020, cuando ya había fenecido el termino antes señalado, se hace menester dar aplicación al inciso 4º del artículo 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

- 1.- RECHAZAR la demanda conforme las razones expuestas anteriormente.
2. Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante.
3. Por secretaria déjese las constancias de rigor y proceda conforme al inciso 7º del artículo 90 ibídem.
- 4.- La solicitud que antecede, estese a lo resuelto en el presente proveído y para efectos de retiro de la demanda, téngase en cuenta a las personas autorizadas en el escrito que precede, previa identificación de las mismas.

Notifíquese,

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**

Juez.

Bucaramanga. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° 40  
Hoy23/07/2020\_.

El Secretario,

JORGE ANDRES CASTELLANOS CRISTANCHO

O.R.



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintidós (22) de Julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO **DIVISORIO** N° **68001-31-03-004-2020-00048-00**

Como quiera que no se subsanó la demanda en la forma ordenada por auto calendaro 02 de Julio de 2020 (fl 316), conforme lo prevé el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

**1.- RECHAZAR** la presente acción, de conformidad con las motivaciones que preceden.

**2.- ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

**3.-** Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 7° del artículo 90 del Código General del Proceso. Ofíciense.

Notifíquese,

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**

Juez.

Bucaramanga. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **40** hoy **23 de Julio de 2020**

Secretario,

**JORGE ANDRES CASTELLANOS  
CRISTANCHO**



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintidós (22) de Julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO **DIVISORIO** N° **68001-31-03-004-2020-00053-00**

Como quiera que no se subsanó la demanda en la forma ordenada por auto calendado 02 de Julio de 2020 (fl 44), conforme lo prevé el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

**1.- RECHAZAR** la presente acción, de conformidad con las motivaciones que preceden.

**2.- ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

**3.-** Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 7° del artículo 90 del Código General del Proceso. Ofíciense.

Notifíquese,

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**

Juez.

Bucaramanga. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **40** hoy **23 de Julio de 2020**

Secretario,

**JORGE ANDRES CASTELLANOS  
CRISTANCHO**